

los romanos la nueva religión fué considerada durante mucho tiempo como una ramificación de la judía que tan antipática les era, explicándose así las atrocidades de Domiciano. Plinio fué el primer pensador que en una carta, (1) que se ha hecho célebre, dirigida á Trajano, se dió cuenta de la importancia social de la nueva secta, considerándola como una superstición nociva por su aislamiento y rebeldía políticas, aunque reconociendo la moralidad y virtudes de las comunidades. La actitud hostil de éstas al culto oficial y á las verdaderas adoraciones al Emperador fué lo que provocó la primera persecución decretada por Trajano que mandó procesar á los cristianos como *reos de traición*, aunque dejando á los sentenciados facilidades para arrepentirse y prohibiendo denuncias anónimas; quedando desde entonces el cristianismo considerado como ilegal y al arbitrio de los Gobernadores las persecuciones y los castigos, y reputados como ateos los sectarios de la nueva fe en concepto de los filósofos y adictos ilustrados al antiguo culto.

Pero en esta época de la primera persecución oficial contaba ya el cristianismo en su seno con gentes ilustradas y con notables literatos que lo defendían, como Minucio Félix. Mas el paganismo hizo con los cristianos lo que más tarde ha hecho y seguido haciendo el cristianismo (y harán todas las creencias y todas las supersticiones) con los paganos y con todas las religiones estrañas, atribuir á castigo de Dios por la existencia de herejes, ateos ó incrédulos los efectos necesarios de *causas naturales*; y los hizo responsables de la terrible peste con su séquito de miseria y

[1] Algunos escritores [Havet] la reputa apócrifa.

calamidades que desoló al Imperio bajo Marco Aurelio, [167] quien ordenó fueran condenados á pena de muerte ó deportación todos los que introdujeran cultos nuevos. La persecución se desató cruelísima, y Marco Aurelio y los paganos llamaban estúpido heroísmo al valor con que desafiaban el martirio los cristianos; así como estos llamaron mas tarde resistencia y obsecación diabólica al heroísmo para sufrir el martirio de arrianos, pelagianos, iconoclastas, protestantes, mahometanos, judíos etc. Apesar de esas persecuciones de Marco Aurelio y por efecto de la tolerancia de los siguientes Emperadores, el número de cristianos se aumentó considerablemente, y por eso bajo Septimio Severo [202] se manifestó una reacción en el pueblo y en las autoridades, sobre todo en Egipto y Africa, que recrudeció las persecuciones en este periodo en que contaba la nueva religión entre sus creyentes con personas ilustradísimas y con hombres científicos, [como Tertuliano]; habiendo Severo prohibido espresamente el judaísmo y el cristianismo y siendo tratados cruelmente los creyentes de una y otra religión. Después de Septimio Severo hubo tolerancia completa, al grado de que los historiadores atribuyeron á Alejandro Severo y á Filipo intenciones favorables al cristianismo. Este había penetrado ya en las clases superiores, distinguiéndose sabios como San Cipriano, el célebre Orígenes y otros; pero entró á gobernar Decio partidario acérrimo y restaurador de las instituciones antiguas de Roma y de su culto, y lejos de ocurrirle aprovechar la nueva fuerza social del cristianismo, como lo hizo Constantino, le consideró como elemento hostil y expurio é inició una nueva era de persecuciones [250] cruelísimas que dieron el martirio á muchos fieles, aunque fué

mayor el número de los que prevaricaron. Felizmente fué corto este periodo de persecución que terminó el año de 251, aunque no se derogaron las leyes prohibitivas de ese culto; pero el año de 257, habiendo celebrado el Emperador Valeriano un consejo en Bizancio para asuntos militares y políticos, se trató de los cristianos; y tan grandes calamidades pesaban sobre el Imperio y se estudiaron en ese Consejo, que el mundo pagano no pudo darles otra explicación que atribuir las *al ateísmo* cristiano, y en consecuencia y por sugestión del General Marciano se expidió el año de 258 edicto de pena de muerte contra Obispos y sacerdotes y de confiscación contra los *Senadores* cristianos y las damas cristianas de distinción, lo cual demuestra hasta donde había penetrado la nueva doctrina. Poco duró esta persecución, pues Galieno nada partidario del antiguo romanismo, no solamente derogó los edictos de Valeriano, sino que autorizó á los Obispos para ejercer sus funciones, recomendó restituir á las Iglesias sus templos, cementerios y otras propiedades, gozando de estos beneficios la nueva religión en los años siguientes hasta Diocleciano, pues Aureliano no solamente favoreció á los cristianos en sus libertades sociales, sino que siendo partidario del culto del Sol, se hizo ejecutor de los decretos de los Obispos de Oriente que destituyeron como herege á Pablo de Samosata.

197 Al advenimiento de Diocleciano sufrieron los cristianos una de las mas enérgicas persecuciones, pero la última, para convertirse luego de perseguidos en perseguidores, cuando tuvieron á su disposición el poder político. Diocleciano era personalmente religioso, y para él la conservación del culto antiguo era un deber á la vez político y de conciencia;

pero los cristianos no eran ya comunidades de esclavos y pobres, sino una potencia social cuyos adherentes estaban en todas las clases de la sociedad, en el ejército, en el Senado, en la clase rica, entre los sabios y filósofos; numéricamente, y según cálculos aproximativos, representaban una dozava parte del Imperio (un quinzavo en Occidente y un décimo Oriente); su organización era admirable y su moralidad muy por encima de la pagana; había sin embargo alejádose mucho de sus primitivas formas democráticas, y la diferencia entre eclesiaástico y seglar y otras dignidades, que antes no existía, se acentuaba cada vez mas; los Obispos habían adquirido una verdadera soberanía en sus comunidades; el Obispo de Roma adquiría desde entonces gran prestigio; ya los intereses temporales, las intrigas y las ambiciones desnaturalizaban la primitiva caridad, desapareciendo la pureza primitiva; el clero y los fieles se volvían frios, indolentes y egoístas, y pululaban las sectas y disputas teológicas y las divisiones y enconos del orgullo escolástico. Existía, sin embargo, el sentimiento de comunidad, de solidaridad sobre todo frente al paganismo, y este sentimiento era el que constituía á los ojos de Diocleciano una colectividad hostil, colectividad que antes no solo había tolerado, sino protegido ostensiblemente, pues existían entre sus parientes y funcionarios, cristianos conocidos. Pero después de muchas vacilaciones creyó que la restauración del genio romano era incompatible con ese nuevo poder social é instigado además por los partidarios del paganismo, entre ellos Galieno, Heraclio y Porfirio y los sacerdotes y augures, abrió la era de las persecuciones el 23 de Febrero de 303, las que rápida y cruelmente se propagaron por todo el vasto Imperio, dan-

do lugar á los mas sublimes actos de heroísmo, de abnegación y de perseverancia, (1) así como de refinamiento de crueldad por parte de los verdugos, cuya sed de sangre no se extinguió sino hasta el 20 de Noviembre en que Diocleciano publicó una ley de amnistía y abdicó. Después de esta persecución solo existieron las transitorias y determinados por rivalidades de pretendientes al Imperio, como los de Maximiano y Galerio, quienes en 311 publicaron un edicto de tolerancia y aun de libertad legal para el cristianismo. [2]

198 Con Maxencio se cierra la era de los Emperadores paganos cuyas faltas y virtudes son el reflejo de la sociedad romana y efecto del periodo de transición política, social y religiosa porque atravesó aquel vasto Imperio. Durante ese periodo no solo se romanizó y unificó política y administrativa la gran masa de individuos y pueblos que formaban ese Imperio; no solo se realizaron nuevas obras de utilidad material; no solo se extendió la cultura hasta los mismos pueblos bárbaros que debían repartirse en pedazos el territorio de esa vasta monarquía, sino que el derecho se perfeccionó bajo la maravillosa y lógica labor de los pretores y de los edictos imperiales, llegando á su periodo de oro, esto es, al mayor grado de unidad, de lógica, de riqueza, de flexibilidad, de precisión, de penetración, que

(1) "No puede calcularse, dice Hertzber, el número de víctimas; pero por grande que fuese no puede compararse con las innumerables víctimas que en los siglos posteriores inmolaron los mismos cristianos en sus luchas de religión."

(2) En la lucha terrible entre Maxencio y Constantino, y Licinio aquellos decretaron algunas persecuciones para atraerse al partido pagano; pero fueron muy pasajeras.

haya podido alcanzar en la historia monumento alguno de legislación por la feliz combinación de *jus gentium* con el derecho positivo, la cual era favorecida por los fueros de las provincias y la propagación de la filosofía estoica. El poder legislativo del pueblo desapareció; el Senado se convirtió en un consejo municipal; las magistraturas que daban edictos desaparecieron; el edicto perpetuo de Juliano, de que hemos hablado, bajo Adriano, puso [1] término quizá á la actividad del derecho pretoriano; pero aparecieron otros factores de progreso jurídico: los decretos imperiales y las respuestas de los prudentes.

199 Los Emperadores al principio publicaron

(1) Los edictos de los pretores y de otros funcionarios formaban el *jus honorarium* en oposición al *jus civile* (leges Senadoconsultos, plebiscitos); pero los trabajos y comentarios de los juriscultos sobre ese *jus honorarium* se pusieron al mismo nivel que las leyes. ¿El edicto perpetuo quitó á los pretores la facultad de publicar edictos? Probablemente no; pero usaron poco de esa facultad á medida que mas dependían sus funciones del poder Imperial, y probablemente el pretor peregrino y los provinciales siguieron dictando edictos. La administración de los pretores disminuyó de importancia [dice Kalindero: *Droit Pretorien*] á medida que todas las magistraturas perdieron su caracter de cargos públicos para convertirse al fin del Imperio en funciones de palacio; pero no fué, sino por reiterados ataques y por cambios realizados á la larga, que la pretura perdió poco á poco su caracter.... Al trasladarse la Capital á Constantinopla el número de Pretores se redujo á dos, buho cinco bajo Constantino, cuatro bajo Valerio, ocho bajo Theodosio, Leon dispuso en su constitucion 47 que correspondía á los Emperadores nombrar Pretores; pero las funciones de estos en esta época se reducían á muy poca cosa: concedía las restituciones *in integrum*, presidía á las emancipación, autorizaba las enagenaciones de los bienes de menores. En cuanto á la justicia criminal, se había atribuido al Prefecto de la Ciudad.

edictos en su calidad de magistrados (ediles, cónsules etc.); administraban justicia por *decretos*, respondían á las consultas que se le hacían por *subscriptions*, ó *rescriptos* ó *epistolas*, daban instrucciones á los funcionarios para el ejercicio de su empleo por medio de *mandatos*; y todas estas resoluciones recibieron al fin el nombre de *Constitutiones*. Los juriscultos que despues de Adriano se han ocupado de estas constituciones atribuyen el poder legislativo al Emperador en virtud de la *lex de imperio Vespasiani* (D. 1, 2 § 11) Hay grandes dudas sobre la inteligencia de esta ley, sobre la evolución que hizo pasar á los Emperadores el poder legislativo y sobre la extensión de la fuerza obligatoria de las diversas constituciones Imperiales, debiendo verse sobre esta materia las esplicaciones de Krueger *Histoire des Sources du Droit Romain*.

200 Las respuestas de los pridentes constituyen en este periodo una de las mas ricas fuentes del derecho. Servio Sulpicio y Oielio habian ya comentado el derecho honorario antes del trabajo de Juliano; otra serie brillante de juriscultos de que hemos hablado y de que luego hablaremos adquirieron gran prestigio y dieron al derecho civil impulso extraordinario; los celos de la autoridad Imperial pretendieron alguna vez extinguir esa libérrima autoridad, como Calígula que se avocó el derecho de consultar [Suet. *Gaius*] 34 Augusto para asegurar la influencia Imperial hizo del derecho de consultar (*jus respondendi*) un privilegio para cierto número de juriscultos (D. 1-2, 2 § 48, 49, reputándose este texto de Pomponio como alterado), ignorándose hoy todavía ó discutiéndose si esas respuestas eran obligatorias para los Jueces; esos juriscultos pri-

vilegiados fueron al principio del orden senatorial. Pero el desarrollo floreciente del derecho siguió su curso hasta Alejandro Severo; y desde Augusto se informó en una sistemática y radical diferencia de escuelas con tendencias opuestas en sus doctrinas jurídicas. Proculeyanos y Sabinianos se llamaron estas escuelas rivales, por los nombres de *Proculus* y *Sabinus* que fueron los mas eminentes juriscultos en cada una de ellas, aunque no los fundadores, pues la primera escuela fué fundada por *Labeon* y la otra por Ateyius Capito. El primero, filósofo de la escuela estoíca, de carácter independiente; el segundo servil, erudito y adherido á la tradición. (1)

(1) En el periodo que nos ocupa se estendió el derecho romano á todo el Imperio, pues antes no se aplicaba sino al *ager romanus* al cual no eran incorporadas las ciudades ó pueblos conquistados, sino que unas veces conservaban su organización municipal y su legislación civil y penal, y otras se les concedía con mas ó menos amplitud el derecho romano. La concesión del *comercium* con ó sin el *conubium* no modificaba mucho la diversidad de legislación en los pueblos sometidos; la concesión del *conubium* solo significaba que el matrimonio con un peregrino de ciudad aliada producía para el ciudadano romano que lo verificaba los mismos efectos jurídicos que el matrimonio quiritarío; y la concesión del *comercium* significaba que los extranjeros que celebraban contratos en territorio romano, tenían derecho á que los efectos jurídicos de esos actos se regulasen por la ley ó derecho quiritarío. Pero muchas leyes romanas fueron espontaneamente adoptadas en pueblos conquistados ó impuestas por Roma. En los años 90 y 89 antes de J. C. todas las ciudades de Italia fueron elevadas al rango de ciudades de *ciudadanos*, imperando entónces en ellas el derecho romano. En las provincias al contrario, había una gran diversidad de situaciones: al lado de ciudades latinas y de ciudades de ciudadanos y de ciudades *federatæ* existían ciudades de peregrinos con su derecho nacional ó municipal, salvas las modificaciones dictadas por el Senado ó por los magistrados que organi-

No ha sido posible caracterizar con precisión la fisonomía y tendencias diferenciales de estas dos escuelas que se perpetuaron durante muchos años, pues todavía en tiempos de Gayo este juriconsulto hace alarde de ser sabiniano. A la escuela de Labeon, [que según se dice escribió 400 libros] pertenecen los juriconsultos Nerva padre é hijo, Proculus, Pegasus, Juventus Celsus, Neratius Priscus; á la escuela opuesta corresponden Masurius Sabinus, Casius Longinus, distinto de L. Casius Longinus, Priscus Javolenus, Tuscianus, Aburnus, Valensy el célebre Juliano. Además figuraron antes de Adriano Uncius Ferox Atilcius, Plautius Vitelius, Fabius Mela y Pomponio y Gaius.

201 La talla de los juriconsultos de este periodo se agiganta desde el reinado de Adriano; y se destacan gloriosas las figuras de cuatro grandes juriconsultos á cuyo alrededor giran otros secundarios, pero de relevante mérito. Esos cuatro genios de la jurisprudencia romana son, sin nombrar á Juliano autor del edicto perpetuo de que ya hemos hablado, Pomponio (Sextus Pomponius) el mas fecundo de los escritores del segundo siglo, Paulo, Papiniano y Ulpiano, que escribieron en la época de los Emperado-

zaban la administración ó las gobernaban, los cuales alteraban mas ó menos el derecho nacional, según las circunstancias. Esta romanización se hizo mas fácil durante el Imperio, y el juriconsulto Juliano observa: que en su tiempo el derecho romano era supletorio en todo el Imperio de las leyes municipales, lo cual era consecuencia necesaria de ser magistrados romanos los que administraban justicia. Las ciudades latinas fueron las primeras que sintieron esta influencia de la romanización jurídica, que completó la Constitución de Caracalla, aunque muchos opinan que esa ciudadanía universal solo se refirió al presente y no al porvenir.

res Pio y Alejandro Severo. Incontables son las obras de estos juriconsultos, que abarcaron casi todo el derecho romano y le imprimen el sello de eterna lógica y unidad que debía darle el imperio de los siglos. Sus obras (con excepciones que luego mencionaremos) así como las de todos los juriconsultos de esta época y aún de los posteriores, no han llegado hasta nosotros, sino por la multitud de fragmentos tomados de aquellas y copiados en el Digesto; con esos fragmentos se han hecho trabajos de restitución y se ha tenido la curiosidad de contar el número de fragmentos que esa compilación tiene de cada juriconsulto. Al lado de esas cuatro figuras eminentes resplandecen los nombres de Gayo, [cuya instituta descubrió felizmente Niehbur en este siglo en un palimpsesto del Vaticano] Marcelo, Claudio Triponiño Arrio Menander, Emilio Macer, Venuleyo Saturnino, Licinio Rufino, Florentino, Marciano, Tertuliano (que algunos creen ser el Padre de la Iglesia de ese nombre) y por último Modestino que cierra el periodo de oro de los grandes juriconsultos. Rapidamente y sin transición entra la decadencia del derecho hasta la mitad del siglo IV, encontrándose solo en las Pandectas algunos nombres desconocidos, como los de Anthianus, Rutilius Maximius, Aquilay otros.

202 Estaba reservado (dice Van Wetter) al siglo de Ciceron elevar el derecho á la altura de una ciencia; los juriconsultos de esta época no se detienen en la letra de la ley, sino que buscan los principios sobre que ellos reposa (he aquí el origen de la filosofía y ciencia jurídicas modernas); y con el auxilio de estos principios se esfuerzan en penetrar y definir el alcance de aquella. El honor de haber impreso esta tendencia al estudio jurídico [que es una verdadera revolu-

ción contra el carácter dogmático, sacramental y religioso de la ley [corresponde Mucio á Scevola el gran Pontífice hijo de Mucio Scavola, y Pomponio dice (D. de orig 1. 2 § 41) que ese jurisconsulto fué el primero que redujo el derecho civil á un plan sistemático; y es por otra parte el más antiguo jurisconsulto cuyo escritos se han utilizado en la codificación de Justiniano. . . . Lo que distingue ante todo á los jurisconsultos romanos es su espíritu sistemático y el rigor de sus deducciones; su punto de partida es algunas veces falso, pero sus decisiones raramente violan las leyes de la lógica, y por esto Leibnitz (1) los compara á los matemáticos. No brillan menos por la concisión de su estilo; sus escritos son de una pureza notabilísima. En un tiempo en que la literatura latina estaba en plena decadencia, ellos conservaron casi intacto el depósito de la latinidad clásica; y es que su ciencia [2] tenía por objeto principal las antiguas

[1] Ego Digestorum opus, vel potius auctorum unde experta sunt, labores admiror; nec quidquam vidi, sive rationum acumen, sive diceudi nervos spectes, quod magis accedat ad mathematicorum laudes. *Mira est vis consequentiarum*, certa que ponderi sutilitas. Quamquam non ideo conclusiones semper primum qua sapere ducuntur ex quibusdam persuasionibus a veteribus opinione conceperatis [Epistola diveriis C. XIX]

(2) Al fin de la República la enseñanza teórica del derecho nació al lado de la práctica, única cultivada antes; en el siglo primero de la era cristiana se dividió la enseñanza teórica de la práctica, existiendo en Roma *stationes publicæ*, *ius docentium et respondentium*, que atraían incontables discípulos de todo el Imperio; existían también escuelas en las provincias, siendo notables al principio del tercer siglo la escuela de Beryte creada por Diocleciano en Fenicia, superior por su reputación á las escuelas de Roma y Constantinopla. Había profesores de derecho, como los de medi-

disposiciones legislativas y antiguos trabajos jurídicos, cuyo estilo se veían obligados á imitar. Su concisión es admirable; las cuestiones más arduas son tratadas en pocos renglones, sin que sufra la claridad del pensamiento. Pero hay derecho para reprochar á los jurisconsultos romanos la poca importancia que atribuyen á la historia del derecho, la ausencia de crítica histórica, la debilidad de sus planes, divisiones [y definiciones; defectos que provienen de su cualidad de prácticos y de la tendencia práctica de sus escritos.] En cuanto á la influencia de la escuela estoica, ella es innegable y se refleja en la definición de *justicia*, en la aceptación de un derecho natural superior á la ley escrita, en la orientación filosófica que imprimió al derecho el jurisconsulto Labeon (1) cuyas huellas han quedado en los fragmentos de sus obras y en las disposiciones humanitarias á favor de los esclavos y en otras que dictaron los Emperadores bajo la indicación de los jurisconsultos que formaban parte de su Cuerpo, como hemos visto.

cina y filosofía, nombrados por el Senado y pagados oficialmente desde Vespasiano, segun Suetonio; los Profesores privados se hacían pagar, pero no tenían acción legal para ello, pues al contrario estaba prohibido á los abogados y oradores recibir recompensas [ley *Cinia de muneribus* hasta que Claudio permitió recibir honorarios, concediendo Alejandro Severo la *extraordinaria cognitio* para exigirlos judicialmente.

[1] Labeon escribió más de 400 obras; unos creen que profesó la filosofía estoica y otros lo niegan; Mayns advierte que debe cuidarse de no exagerar la influencia de la filosofía estoica, ni debe creerse en la palabra de los comentadores de los últimos siglos, que á veces por falta de instrucción tomaban por fórmula estoica todo principio general que encontraban de las obras de los jurisconsultos.